

CIRCULAR CAMP N° 35

Fecha: 10 de Septiembre de 2025

Ref.: Condiciones Generales para la prestación de Servicios Jurídicos por parte de los Árbitros de la Lista de Árbitros del CAMP

En cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo del CAMP, en sesión de fecha 04 de Septiembre de 2025 establecidas en el Acta N° 7, se comunica a los Árbitros del CAMP las condiciones generales para la prestación de servicios jurídicos por parte de los Árbitros que sean designados por las partes en procesos arbitrales administrados por el CAMP.

1. Para cada Arbitraje, el Centro calcularán las costas correspondientes de conformidad a las Tarifas de Gastos Administrativos de Arbitraje y Honorarios de Árbitros vigente. **Los honorarios profesionales del Árbitro serán abonados de la siguiente manera: 20% con la traba de la Litis, 20% con el cierre del periodo probatorio y 60% con la emisión del laudo final.** Para efectivizar los pagos, el Árbitro deberá presentar factura contable crédito. El pago será desembolsado en cheque por el Departamento Contable de la CNCSP dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura contable correspondiente.- ---
2. El Árbitro designado deberá llevar adelante el proceso de manera eficiente y diligente, de conformidad al Reglamento de Arbitraje y demás instrumentos normativos del CAMP. Igualmente, el Árbitro deberá concluir el proceso dentro de los 12 (doce) a 18 (dieciocho) meses siguientes a la confirmación de su designación.- ---
3. El Árbitro deberá dictar el laudo arbitral de conformidad al Art. 38 del Reglamento de Arbitraje vigente.- ---
4. El Árbitro deberá guardar la confidencialidad de las actuaciones procesales, así como de toda información a la cual acceda en ocasión del ejercicio de su designación como árbitro. Igualmente, deberá guardar reserva sobre la información del CAMP o de la CNCSP a la cual acceda en cumplimiento del encargo de las partes en el Arbitraje en el cual sea designado.- ---
5. El Árbitro deberá aceptar el Reglamento de Arbitraje del CAMP, las Tarifas vigentes, El Reglamento para Árbitros y Mediadores y el Código de Ética de la institución, así como las Circulares y demás normas administrativas del CAMP. Al aceptar actuar como árbitro bajo el Reglamento, el Árbitro acepta que su nombre, nacionalidad, posición y forma de su designación, la fecha de terminación del mandato, la decisión emitida en el Laudo Arbitral, sean publicados por el CAMP, en la forma prevista por el mismo, salvaguardando la confidencialidad de la información conforme corresponda.- ---
6. El CAMP podrá descontar al Árbitro el 10% del total de sus honorarios en caso de demora en la tramitación del proceso superior a los 18 (dieciocho) meses, por causales atribuibles al Tribunal Arbitral. Igualmente, el CAMP podrá descontar al Árbitro el 10% del total de sus honorarios en caso de no emitir el laudo arbitral dentro del plazo de tres (3) meses, o su prórroga de 3 meses adicionales, indicado en el art. 38 del Reglamento de Arbitraje. El descuento será realizado en el último pago a ser desembolsado. Asimismo, la demora injustificada por parte del Tribunal Arbitral ante 3 o más requerimientos por parte de la Secretaría del Centro para la emisión de órdenes procesales, providencias, laudos arbitrales o



**CENTRO
DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN
PARAGUAY**

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
Y SERVICIOS DE PARAGUAY



cualquier otra resolución que deba ser emitida por el Tribunal Arbitral será pasible de un descuento del 10% de los honorarios del Tribunal Arbitral. Dicho descuento será aplicado al último pago a ser desembolsado por el Centro.- ---

Toda situación vinculada al pago de remuneración a Árbitros, servicio de secretaría y gastos del arbitraje no previsto o que estando previsto suscitare dudas, será resuelto en forma definitiva por el CAMP.

Se deja sin efecto la Circular N° 8 de fecha 17 de junio de 2014.- ---

*Abg. Pamela Gonzalez Cañete
Directora Ejecutiva
Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay*